



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1699/2023/I

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado la **Contraloría General del Estado**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300539723000084, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	23
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	24

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito información respecto a los resultados obtenidos en los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia, tal como se exponen en el informe de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio 2018. A continuación, presento las preguntas específicas que requiero sean respondidas:

1. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Videovigilancia?

2. ¿Se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿cuál fue el tipo de sanciones impuestas?
3. ¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿por qué motivo se determinó la exención?
4. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente OICSSP/DTyA/095/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Videovigilancia?
5. ¿Se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente OICSSP/DTyA/095/2019? En caso afirmativo, ¿cuál fue el tipo de sanciones impuestas?
6. ¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente OICSSP/DTyA/095/2019? En caso afirmativo, ¿por qué motivo se determinó la exención?
7. ¿Cuántos procedimientos adicionales se abrieron por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz en relación con el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?
8. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos en dichos procedimientos adicionales? Solicito un desglose de las sanciones administrativas impuestas o las exenciones otorgadas, en caso de aplicar.
9. ¿Se llevaron a cabo acciones de seguimiento o implementación de medidas correctivas a raíz de los resultados obtenidos en los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?
10. ¿Se realizó un informe final o se emitió alguna resolución por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz con respecto a los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018? En caso afirmativo, solicito una copia de dicho informe o resolución.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintitrés, previa prórroga, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de julio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El doce de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados en la actividad “ Enviar notificación al recurrente”, por correo electrónico dirigido a la cuenta institucional así como por oficialía de partes de Órgano Garante, entregado así como de manera simultánea el oficio número CGE/UT/351/2023 y CGE/UT/352/2023, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual adjunta el oficio CGE/UT/331/2023 y CGE/UT/343/2023 en los que requiere lo solicitado a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación, quienes dieron respuesta en el orden siguiente: oficio número OICSSP/DRA/1214/2023, de la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el oficio OICSFP/F/1238/2023, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinte de septiembre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo señalado en el hecho 7, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.




TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información diversos procedimientos relacionada con el Sistema Estatal de Videovigilancia.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número CGE/UT/295/2023 y CGE/UT/265/2023, de la jefa de la Unidad de Transparencia, así como anexó el Acta de la Décimo novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en el que se realizó la aprobación de la ampliación del término para dar respuesta. También adjuntó el oficio CGE/DGRA/2950/2023, del Director General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, en que realiza manifestaciones en el siguiente sentido:

...

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	 CGE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	 VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
---	---	---

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Número de Oficio: **CGE/DGRA/2950/2023**
Xalapa, Veracruz a 27 de junio del 2023
Asunto: Respuesta a folio
300539723000084

MTRA. IVETTE HAKIM LADRON DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

En atención al oficio No. CGE/UT/253/2023, de fecha 08 de junio del presente año, mediante el cual remite amablemente la solicitud de información con número de folio **300539723000084**, respecto de la petición presentada en fecha dos de junio del dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que a la letra dice:

"Solicito información respecto a los resultados obtenidos en los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia, tal como se exponen en el informe de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio 2018. A continuación, presento las preguntas específicas que requiero sean respondidas:

1. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Videovigilancia?
2. ¿Se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿cuál fue el tipo de sanciones impuestas?
3. ¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿por qué motivo se determinó la exención?
4. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente OICSSP/DTYA/095/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Videovigilancia?
5. ¿Se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente OICSSP/DTYA/095/2019? En caso afirmativo, ¿cuál fue el tipo de sanciones impuestas?
6. ¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente OICSSP/DTYA/095/2019? En caso afirmativo, ¿por qué motivo se determinó la exención?

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRALORÍA GENERAL

...



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

7. ¿Cuántos Procedimientos adicionales se abrieron por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz en relación con el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?
8. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos en dichos procedimientos adicionales? Solicito un desglose de las sanciones administrativas impuestas o las exenciones otorgadas, en caso de aplicar.
9. ¿Se llevaron a cabo acciones de seguimiento o implementación de medidas correctivas a raíz de los resultados obtenidos en los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?
10. ¿Se realizó un informe final o se emitió alguna resolución por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz con respecto a los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018? En caso afirmativo, solicito una copia de dicho informe o resolución." (Sic)

Por lo anterior, y para dar respuesta a su atenta solicitud y con fundamento por los artículos 3, 5 fracción VII, 12 fracción I, III y V, 41 y 42 fracciones XIV y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informo a Usted que, una vez realizada una búsqueda detallada y exhaustiva en los archivos y documentos que obran en resguardo de esta área a mi cargo, **se encontraron cero registros**, respecto a los procedimientos relativos a los expedientes CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 y OICSSP/DTyA/095/2019.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLIVARES MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

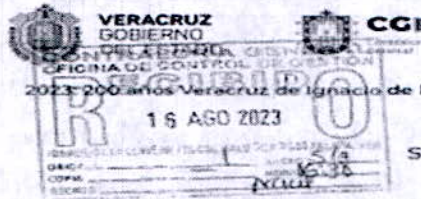
...

No hay ninguna información de lo que se le solicitó en la respuesta del ente obligado.

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio número CGE/UT/351/2023 y CGE/UT/352/2023, firmado por la jefa de la Unidad de Transparencia, al cual adjunta el oficio CGE/UT/331/2023 y CGE/UT/343/2023 en los que requiere lo solicitado a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación, quienes manifestaron sus respuestas en el orden siguiente: oficio número OICSSP/DRA/1214/2023, de la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el oficio OICSFP/F/1238/2023, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como se inserta en lo medular:

...



Oficio No. OICSSP/DRA/1214/2023
Asunto: Se rinde informe en relación a
Solicitud de información con folio 300539723000084
Xalapa, Ver., a 16 de agosto de 2023
Página 1 de 3

Mtra. Ivette Hakim Ladrón de Guevara
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

Con fundamento en lo que disponen los numerales 1, 14, 16 y 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II y 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción I, IX y XXV, 6 fracción II, 7 de la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 33, 34 fracciones XIII y XXXII y 34 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34 fracción II, 36 fracciones XV, XVIII, XIX, XXI, XXXVII, 47 fracción I inciso b) y 48 del Reglamento Interior de la Contraloría General y, en atención a sus oficios de número CGE/UT/332/2023 y CGE/UT/343/2023 del ocho y quince de agosto del año que transurre, recibido en las oficinas de este Órgano Interno de Control el mismo día, en el que remite copia de la solicitud de información pública al rubro indicada, para el efecto de su atención dentro del ámbito de competencia de esta autoridad investigadora; me permito informar a usted lo siguiente:

1.- En relación a las interrogantes vertidas en los **arábigos 1, 2, y 3** del ocurso que por esta vía se atiende, informo a usted que en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública no se cuenta con registro del expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019, circunstancia por la que no se está en posibilidad de proporcionar la información que en dichos numerales se solicita.

2.- Por cuanto hace a lo solicitado en el **arábigo 4**, en relación a "¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente OICSSP/DTyA/095/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Video vigilancia?", comunico a usted que en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, este Órgano Interno de Control radicó el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número OICSSP/DTyA/095/2019, derivado de los resultados finales **10, 11 y 12** de la auditoría denominada "Cámaras de Vigilancia en el Estado de Veracruz", por parte de la Auditoría Superior de la Federación, remitidos a esta autoridad investigadora por la Dirección General de Fiscalización a Fondos Federales y posteriormente también por la Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado; en dicho expediente se emitieron los siguientes acuerdos:

- a) En lo que refiere al **resultado 10**, en fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinte** este Órgano Interno de Control emitió el **Acuerdo de calificación de Falta Administrativa No Grave**, y el **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno** en términos de la ley General de Responsabilidades Administrativas, se generó el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, turnándolo para su sustanciación a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, el **uno de marzo de dos mil veintiuno**.
- b) En relación al **resultado 11**, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, fue emitido el **Acuerdo de Conclusión y Archivo**, en virtud de que se encontraba en litigio por parte de la Secretaría

Oficio No. OICSSP/DRA/1214/2023

Asunto: Se rinde informe en relación a
Solicitud de información con folio 300539723000084
Xalapa, Ver., a 16 de agosto de 2023

Página 2 de 3

de Seguridad Pública la aplicación de la pena convencional, por lo que no se acreditó la actualización de alguna falta administrativa por parte de los servidores públicos de dicha secretaría.

- c) En lo que refiere al **resultado 12**, en fecha **diez de febrero de dos mil veintiuno**, este Órgano Interno de Control emitió el acuerdo en el que determinó la existencia de un **impedimento legal** para continuar la investigación derivada de dicho resultado, toda vez que no fue enviada la información correspondiente debido a que se comprobó por parte de la Auditoría Superior de la Federación la **Actualización de Falta(s) Grave(s)**, misma que sería atendida por dicho ente fiscalizador, en términos del artículo 11 y 98 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- En lo que refiere al cuestionamiento realizado bajo el **arábigo 5** relativo a si "¿se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente OICSSP/DTyA/095/2019? En caso afirmativo, ¿Cuál fue el tipo de sanciones impuestas?"; a ese respecto informo a usted que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 fracción II, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción I y IX, 6 fracción II, 7 de la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 48 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, las atribuciones de este Órgano Interno de Control son estrictamente de **investigación**, careciendo de facultades relativas a imposición de sanciones administrativas a servidores públicos.

4.- En relación a lo solicitado en el **arábigo 6** en el que se cuestiona si "*¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente OICSSP/DTyA/095/2019? En Caso afirmativo, ¿Por qué motivo se determinó la exención?*"; este Órgano Interno de Control, en su labor de investigación, no exentó a ningún servidor público al que le fuera atribuible la comisión de alguna presunta responsabilidad administrativa en el expediente OICSSP/DTyA/095/2019.

5.- Por cuanto hace a lo requerido en el **arábigo 7** relativo a "*¿Cuántos procedimientos adicionales se abrieron por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz en relación con el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?*". Al respecto comunico a usted que en relación al sistema de video vigilancia para el Estado de Veracruz, en el ejercicio dos mil dieciocho en este Órgano Interno de Control no se iniciaron procedimientos, más se advierte que, en ejercicios subsecuentes fueron radicados los expedientes de presunta responsabilidad administrativa con nomenclatura OICSSP/DTyA/001/2019 y OICSSP/DTyA/036/2019, mismos que al versar sobre los hechos denunciados, por tanto fue ordenada su acumulación mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; así también el expediente OICSSP/DRA/025/2021, mismo que fue radicado el pasado ocho de junio de dos mil veintiuno.

6.- En lo que respecta al cuestionamiento contenido en el **arábigo 8** relativo a "*¿Cuáles fueron los resultados obtenidos en dichos procedimientos adicionales? Solicito un desglose de las sanciones administrativas impuestas o las exenciones otorgadas, en caso de aplicar*". Significo a usted que como resultado del trámite otorgado a los expedientes de presunta responsabilidad administrativa con nomenclatura OICSSP/DTyA/001/2019 y su acumulado OICSSP/DTyA/036/2019, en fecha uno de junio de dos mil veinte, mi antecesor en el cargo suscribió el Informe de Presunta

Xalapa, ver., a 16 de agosto de 2023

Página 3 de 3

Responsabilidad Administrativa correspondiente, el cual en la misma data fue remitido a la entonces Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado en su carácter de autoridad substanciadora; así también como el expediente OICSSP/DRA/025/2021, mismo que fue radicado el pasado ocho de junio de dos mil veintiuno y concluido mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en atención a que ya se encuentra en proceso de enjuiciamiento en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, por las mismas causas por las cuales se había generado con anterioridad el informe de presunta responsabilidad del expediente acumulado y citado anteriormente, así mismo se reitera a usted lo referido en líneas que anteceden, en relación a que este Órgano Interno de Control carece de facultades relativas a imposición de sanciones administrativas a servidores públicos.

7.- Atenta a lo solicitado en el **arábigo 9** del ocurso que por esta vía se contesta, en relación a si "*¿Se llevaron a cabo acciones de seguimiento o implementación de medidas correctivas a raíz de los resultados obtenidos en los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?*". A ese respecto le informo que, este Órgano Interno de Control ha dado puntual seguimiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que la entonces Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado en su carácter de autoridad substanciadora, inició con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de presunta responsabilidad administrativa con nomenclatura OICSSP/DTyA/001/2019 y su acumulado OICSSP/DTyA/036/2019, el cual se encuentra en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

8.-En relación a la información solicitada en el **arábigo 10**, en el que se cuestiona si "*¿Se realizó un informe final o se emitió alguna resolución por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz con respecto a los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018? En caso afirmativo, solicito copia de dicho informe o resolución*"; Respecto de tal interrogante, esta autoridad investigadora no ha realizado y no tiene antecedente que deje constancia si la Contraloría General hubiere generado un informe final o emitiera alguna resolución, toda vez que no es la autoridad competente para tal fin, lo anterior en términos del artículo 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente


Licenciada Itzel Victoria Contreras Hernández
Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Seguridad Pública





ME LLENA DE ORGULLO

23- 28892

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Oficio número OICSFP/F/1238/2023
Hoja 1 / 2
Asunto: Respuesta al oficio CGE/UT/331/2023
Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de agosto de 2023

MTRA. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 34 fracción XXIII de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción VIII, 33, 34 fracción III, 35 y 36 fracciones I y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz y en atención a su oficio número CGE/UT/331/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó la atención de la solicitud de información pública con folio 300539723000084, referente a procedimientos del Sistema Estatal de Videovigilancia, derivados del informe de la Auditoría Superior de la Federación correspondiente al ejercicio 2018, de lo cual se emiten los siguientes pronunciamientos:

1. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Videovigilancia?

Derivado del Procedimiento con número de expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019, se emitió Acuerdo con fecha 12 de febrero de 2021, en los términos del artículo 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. ¿Se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿cuál fue el tipo de sanciones impuestas?

Este Órgano Interno de Control actuó con base en las atribuciones que se otorgan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como Autoridad Investigadora, cabe señalar que en su caso, las sanciones corresponden a las Autoridades Substanciadoras.

3. ¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿por qué motivo se determinó la exención?

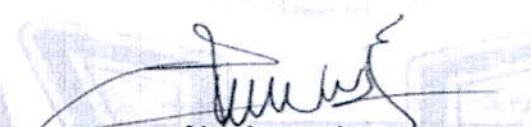
Del expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019, se aclara que jurídicamente no existe normatividad que permita exentar de responsabilidades administrativas a servidores públicos o ex servidores públicos, en virtud de que a esta Autoridad Investigadora no se le confieren atribuciones de esta naturaleza en el proceso de la investigación, que se rige por los artículos del 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONTRALORÍA GENE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Oficio número OICSFP/F/1238/2023
Hoja 2 / 2
Asunto: Respuesta al oficio CGE/UT/331/2023
Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de agosto de 2023

Por cuanto a las preguntas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, al contener cuestionamientos que se refieren a atribuciones de otras unidades de la Contraloría General del Estado, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas no se manifiesta al respecto.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.


Atentamente
L.C. Margarito López Gerónimo
Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Finanzas y Planeación

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 33, 34, 35, 36, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

De la normativa anterior se advierte que, la persona Titular de la Contraloría, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo y con base en la disponibilidad presupuestal, podrá establecer Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, así como en las áreas específicas de éstas, dependientes de la Contraloría y supervisados por la Dirección General de Fiscalización. Quienes ocupen la titularidad de los Órganos Internos de Control se auxiliarán por los servidores públicos responsables de las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los Órganos Internos de Control serán áreas de representación de la Contraloría en las dependencias y entidades, encargados de participar en el desarrollo de los procesos de fiscalización, atención y trámite de quejas y denuncias por el incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral, además de lo dispuesto en el artículo 34 bis de la Ley.

Por otro lado, de la misma normativa, se visualiza que entre las facultades del Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas se encuentra la de fungir como Autoridad Substanciadora y Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa aplicables a los servidores y ex servidores públicos de las dependencias y entidades de la APE; dirigir el inicio, substanciación y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a los servidores y ex servidores públicos de las dependencias y entidades de la APE a partir de la admisión del Informe de

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is located in the bottom right corner of the page.

Presunta Responsabilidad Administrativa, observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de la solicitud planteada por el particular, constó de diez cuestionamientos, mismos que fueron atendidos por las áreas competente, por lo que se procede al análisis de las correspondientes respuestas en el siguiente orden:

...

1. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Videovigilancia?

2. ¿Se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿cuál fue el tipo de sanciones impuestas?

3. ¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019? En caso afirmativo, ¿por qué motivo se determinó la exención?

...

El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su oficio número OICSFP/F/1238/2023, señaló como respuesta al primer

cuestionamiento, que derivado del procedimiento con número de expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019, se emitió el Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, en los términos del artículo 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al respecto el artículo 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que: *“Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión”.*

Del cuestionamiento número dos, manifestó, que el Órgano Interno de Control actuó con base en las atribuciones que se otorgan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como Autoridad Investigadora, y las sanciones le corresponden a las Autoridades Substanciadoras.

En ese mismo orden, refirió que del expediente CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019, no existe normativa que permita exentar de responsabilidades administrativas a servidores públicos o ex servidores públicos, en virtud de que a esta Autoridad Investigadora no le confieren atribuciones de esa naturaleza en el proceso de investigación, que se rige por los artículos 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con las respuestas proporcionadas a los arábigos 1, 2 y 3, se advierte que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos que genera de acuerdo a sus atribuciones, con lo que colmó el derecho de acceso del particular, de acuerdo a los cuestionamientos de su competencia.

...

4. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento con el expediente OICSSP/DTyA/095/2019 iniciado por la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos relacionados con el Sistema Estatal de Videovigilancia?

...



En su oficio número OICSSP/DRA/1214/2023, la persona Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, señaló que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control radicó el expediente por presunta responsabilidad administrativa número OICSSP/DTyA/095/2019, derivado de los resultados finales 10, 11 y 12 de la Auditoría Superior de la Federación, remitidos a esta autoridad investigadora por la Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado. En dichos expedientes se emitieron los siguientes acuerdos:

...

- a) En lo que refiere al **resultado 10**, en fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinte** este Órgano Interno de Control emitió el **Acuerdo de calificación de Falta Administrativa No Grave**, y el **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno** en términos de la ley General de Responsabilidades Administrativas, se generó el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, turnándolo para su sustanciación a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, el **uno de marzo de dos mil veintiuno**.
- b) En relación al **resultado 11**, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, fue emitido el **Acuerdo de Conclusión y Archivo**, en virtud de que se encontraba en litigio por parte de la Secretaría

de Seguridad Pública la aplicación de la pena convencional, por lo que no se acreditó la actualización de alguna falta administrativa por parte de los servidores públicos de dicha secretaria.

- c) En lo que refiere al **resultado 12**, en fecha **diez de febrero de dos mil veintiuno**, este Órgano Interno de Control emitió el acuerdo en el que determinó la existencia de un **impedimento legal** para continuar la investigación derivada de dicho resultado, toda vez que no fue enviada la información correspondiente debido a que se comprobó por parte de la Auditoría Superior de la Federación la Actualización de Falta(s) Grave(s), misma que sería atendida por dicho ente fiscalizador, en términos del artículo 11 y 98 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

De las correspondientes respuestas se advierte que los acuerdos de la Auditoría Superior de la Federación, señalaron la emisión de un Acuerdo de calificación de Falta Administrativa No Grave, por lo que posteriormente se generó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En un acto consecutivo, se emitió el correspondiente acuerdo de Conclusión y Archivo al no actualizar alguna falta administrativa por parte de los servidores públicos. Así como en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo que determinó la existencia de un impedimento legal para continuar con la investigación.

...

5. ¿Se impusieron sanciones administrativas a los servidores públicos involucrados en el expediente OICSSP/DTyA/095/2019? En caso afirmativo, ¿cuál fue el tipo de sanciones impuestas?

...

Por su parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, señaló, que de conformidad con lo dispuesto en los números 3 fracción II, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción I y IX, 6 fracción II, 7 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 48 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, las atribuciones del Órgano Interno de Control son estrictamente de investigación, careciendo de facultades relativas a imposición de sanciones administrativas a servidores públicos.

Por su parte, el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría señaló que, respecto a los procedimientos relativos a los expedientes CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 y OICSSP/DTyA/095/2019, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en su resguardo, se encontraron cero registros.

Con las respuestas proporcionadas garantizó el derecho de acceso del particular, al realizar la búsqueda de la información en las áreas generadoras, y en su caso la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, encontró cero registros.

Bajo esa tesitura, se ha reiterado que en los casos, de no localizar lo solicitado la información de alguno de los cuestionamientos, por parte de los entes, se debe señalar que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...



...

6. ¿Se exentó de responsabilidad administrativa a algún servidor público relacionado con el expediente OICSSP/DTyA/095/2019? En caso afirmativo, ¿por qué motivo se determinó la exención?

...

En su oficio número OICSSP/DRA/1214/2023, la persona Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, señaló que, en su labor de investigación, no exentó a ningún servidor público al que fuera atribuible la comisión de alguna presunta responsabilidad administrativa en el expediente OICSSP/DTyA/095/2019.

Por su parte Director General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, como se estableció con anterioridad, manifestó, que respecto a los procedimientos relativos a los expedientes CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 y OICSSP/DTyA/095/2019, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en su resguardo se encontraron cero registros.

...

7. ¿Cuántos procedimientos adicionales se abrieron por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz en relación con el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?

...

La multicitada área Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó que, en relación al Sistema de Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio dos mil dieciocho, dicho órgano no iniciaron procedimientos.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, comunicó, que en los ejercicios subsecuentes fueron radicados los expedientes de presunta responsabilidad administrativa con nomenclatura OICSSP/DTyA/001/2019 y OICSSP/DTyA/036/2019, mismo que versa sobre los hechos denunciados, los cuales se ordenó su acumulación mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, así como el expediente OICSSP/DRA/025/2021, radicado el ocho de junio de dos mil veintiuno.

Garantizando así el derecho de acceso del particular, sin necesidad que el sujeto obligado procediera a la declaración de inexistencia de la información, ya que es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos

de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

8. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos en dichos procedimientos adicionales? Solicito un desglose de las sanciones administrativas impuestas o las exenciones otorgadas, en caso de aplicar.

...

En el mismo oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública señaló que en los expedientes de presunta responsabilidad administrativa con nomenclatura OICSSP/DTyA/001/2019 y OICSSP/DTyA/036/2019, en fecha uno de junio de dos mil veinte, el antecesor en el cargo, suscribió el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente el cual se envió a la entonces Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad substanciadora; así como el expediente OICSSP/DRA/025/2021, mismo que fuera radicado el pasado ocho de junio de dos mil veintiuno y concluido mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en atención a que se encuentra en proceso de enjuiciamiento en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, por lo que las mismas causas por las cuales se habían generado con anterioridad el informe de presunta responsabilidad del expediente acumulado.

En dicho oficio resalta, que el Órgano Interno de Control carece de facultades relativas a imposición de sanciones administrativas a servidores públicos, lo cual encuentra sustento en dispuesto en los números 3 fracción II, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción I y IX, 6 fracción II, 7 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 y 48 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, las atribuciones del órgano interno de control son estrictamente de investigación, careciendo de facultades relativas a imposición de sanciones administrativas a servidores públicos.

Por su parte, el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, como se estableció con anterioridad, manifestó, que respecto a los procedimientos relativos a los expedientes CG/OIC-SEFIPLAN/INV-054/2019 y OICSSP/DTyA/095/2019, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en su resguardo se encontraron cero registros.

De dicha respuesta no se advierte pronunciamiento alguno sobre el resultado en los expedientes de presunta responsabilidad administrativa con nomenclatura OICSSP/DTyA/001/2019 y OICSSP/DTyA/036/2019, que en fecha uno de junio de dos mil veinte, la persona Titular de Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, suscribió el informe de presunta responsabilidad administrativa

correspondiente, el cual se envió a la entonces Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad substanciadora.

Es de resaltar, que la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública se convirtió que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, también cuenta con la facultad de ser autoridad substanciadora y Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa aplicables a los servidores y ex servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, lo cual se encuentra establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Contraloría General.

Lo cual se puede consultar en la Gaceta Oficial del Estado¹, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, que publica el “Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz”, observado en su considerando X: *Que derivado de la actualización en la Estructura Orgánica de la Contraloría General, aprobada mediante número de registro CG-14-SFP-1278-366, de fecha 26 de agosto del 2020, se realiza en la Contraloría General una reingeniería organizacional, generando un ordenamiento que aboga al vigente, como se inserta:*

...

GACETA  **OFICIAL**
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ OREDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro	Tel. 22 88 17 81 54	Xalapa-Enríquez, Ver.
Tomo CCH	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de abril de 2021	Número Ext. 172

SUMARIO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
Oficina del Gobernador
REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
folio 0528

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

...

¹ <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>

- X. Que derivado de la actualización en la Estructura Orgánica de la Contraloría General, aprobada mediante número de registro CG-14-SFP-1278-366, de fecha 26 de agosto del 2020, se realiza en la Contraloría General una reingeniería organizacional, generando un ordenamiento que abroga al vigente.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

...

CAPÍTULO XII

De la Dirección General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 41. La Dirección General de Responsabilidades Administrativas contará con la siguiente estructura:

- I. Subdirección de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- II. Subdirección de Situación y Evolución Patrimonial.

Artículo 42. Son facultades del Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas las siguientes:

- I. Fungir como Autoridad Substanciadora y Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa aplicables a los servidores y ex servidores públicos de las dependencias y entidades de la APE;

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**²

Así, para garantizar el derecho de acceso de la persona, solicitante debió informar -la Dirección General de Responsabilidades Administrativas-, los resultados obtenidos en dichos procedimientos (OICSSP/DTyA/001/2019 y OICSSP/DTyA/036/2019), así como en su caso, las sanciones administrativas impuestas o las exenciones otorgadas, en caso de aplicar.

Sin que en el caso en concreto fuera proporcionada dicha información, incumpliendo con difundir la información pública que los sujetos obligados por sus



² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, los datos de los resultados obtenidos en dichos procedimientos (OICSSP/DTyA/001/2019 y OICSSP/DTyA/036/2019), así como en su caso, las sanciones administrativas impuestas o las exenciones otorgadas, en caso de aplicar.

Resaltando que, en el momento que se considera que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Así como también, respecto a las personas objeto de una investigación, cuya resolución se encuentre firme, y como resultado derivo en una sanción, su nombre no debe ser objeto de protección, dado que ya se cuenta con una resolución que determinó una irregularidad, ya dicha información corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y en el artículo 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia.

En este sentido, conforme al criterio plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 13/2009 de rubro y texto siguientes:

...

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ES PÚBLICO EL DATO RELATIVO AL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS AL HABER INCURRIDO EN UNA FALTA ADMINISTRATIVA.

Del análisis de lo previsto en los artículos 45 del Acuerdo General Plenario 9/2005, del veintiocho de marzo de dos mil cinco y en el 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se advierte la clara intención del legislador en cuanto a considerar que las faltas administrativas que tengan una gravedad mayor a la mínima, deben ser sancionadas de forma tal que al existir un conocimiento público de su imposición la conducta ilícita se desincentive en la mayor medida posible. Por ello, si para faltas con un mínimo nivel de gravedad el legislador ha dispuesto la publicidad del apercibimiento o de la amonestación, por mayoría de razón, ante faltas administrativas de mayor entidad que ameriten una sanción económica, una suspensión en el empleo, la destitución del puesto o la inhabilitación para ejercer cargos públicos, debe existir la posibilidad de que el público en general tenga conocimiento pleno del servidor público que incurrió en aquéllas y de la sanción impuesta, siempre y cuando este último ya hubiere agotado los respectivos medios de defensa y, por ende, se trate de una determinación inimpugnable. En ese tenor, el dato relativo al nombre de un servidor público sancionado con inhabilitación por haber cometido una falta administrativa, constituye por su naturaleza información pública que revela el ejercicio de la función disciplinaria del Estado y, por la

naturaleza de esta potestad, aun cuando el dato respectivo trascienda a la vida privada de aquél, debe reconocerse que por voluntad del legislador las faltas de mayor entidad y los responsables de su comisión deben ser del conocimiento público.

...

...

9. ¿Se llevaron a cabo acciones de seguimiento o implementación de medidas correctivas a raíz de los resultados obtenidos en los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018?

...

En el mismo orden, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública manifestó que su área ha dado puntual seguimiento al procedimiento de responsabilidad administrativa que la entonces Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado en su carácter de autoridad substanciadora, inicio con motivo del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido en el expediente OICSSP/DTyA/001/2019 y su acumulado OICSSP/DTyA/036/2019, el cual se encuentra en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

Con dicha respuesta, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

...

10. ¿Se realizó un informe final o se emitió alguna resolución por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz con respecto a los procedimientos abiertos por el Sistema Estatal de Videovigilancia durante el ejercicio 2018? En caso afirmativo, solicito una copia de dicho informe o resolución.

...

En el oficio número OICSSP/DRA/1214/2023, la Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, ante tal interrogante, manifestó, que esta Autoridad Investigadora no ha realizado no ha realizado y no tiene antecedente que deje constancia si la Contraloría General hubiera generado un informe final o emitiera alguna resolución, toda vez que no es la Autoridad competente para tal fin, lo anterior en términos del artículo 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esa tesitura, el correspondiente artículo sostiene, que *“Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás*

normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley”.

Por lo que, en aras de maximizar el derecho del particular, también orientó ante las autoridades competentes, que en su caso conocen de los asuntos que ya se encuentran en forma de juicio, proporcionando los siguientes datos que a continuación se insertan:

...

Al respecto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le orienta a que formule solicitudes de información pública ante la Auditoría Superior de la Federación y ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, mismas que puede realizar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia localizada en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/> siguiendo los mismos pasos que aplicó para dirigirla ante este sujeto obligado; o bien, presentarla directamente ante sus Unidades de Transparencia, las cuales cuentan con los siguientes datos de contacto:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Domicilio: Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal. C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Número telefónico: (55) 52001500 Ext. 10521
Correo electrónico: unidadtransparencia@asf.gob.mx
Horario de Atención: De lunes a jueves de 9:00 a 16:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Domicilio: Distribuidor Vial Las Trancas 1009, Piso 4, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz
Número telefónico: 2286 88 77 31 ext. 610
Correo electrónico: unidad.transparencia@trijaev.gob.mx
Horario de atención: De 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas

Se remiten todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento de acceso a la información generadas con motivo del trámite otorgado a su solicitud.

Para cualquier duda al respecto, puede ponerse en contacto con el personal de esta Unidad de Transparencia, al correo electrónico uaip@cgever.gob.mx o al teléfono 228 841 74 00, extensión 3089.

...

De ahí que, se tiene que las respuestas, no cumplen con la totalidad del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Cabe señalar que para el cumplimiento deberá considerar, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada para que proceda en los siguientes términos:

...

-Proporcionar, los datos de los resultados obtenidos en los procedimientos (OICSSP/DTyA/001/2019 y OICSSP/DTyA/036/2019), así como en su caso, las sanciones administrativas impuestas o las exenciones otorgadas, en caso de aplicar.

...

También se deberá analizar, si la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública, así como adjuntar la correspondiente acta del comité.

...



Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

